

Comisión Nacional Precios de Medicamentos

De: Jairo De Jesus Lopez Ayola <jairo.lopez@nuevaeps.com.co>
Enviado el: lunes, 09 de julio de 2018 5:04 p. m.
Para: Comisión Nacional Precios de Medicamentos
CC: Elsy Judith Ramirez Garcia; Victor Manuel Machado Torres
Asunto: Proyecto circular 7 de 2018 CNPMDM

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Las siguientes son las dudas y/o comentarios que nos quedaron luego de estudiar el borrador de la circular 7 de 2018 de la CNPMDM, agradecemos sus aclaraciones y comentarios:

Con respecto a la circular en cuestión, La inclusión de los párrafos 2 y 3 en el artículo 7 de la circular cambian completamente la dinámica que tenían los medicamentos del artículo 5 de la circular 4 de 2018.

Como se tenían los productos en la anterior circular, los principios activos estaban regulados independientemente de si se cargaban a la UPC. Si se llegan a incluir estos párrafos, la utilidad de la circular se vería bastante afectada, ya que muchos de los medicamentos de ese artículo se cargan a la UPC, y cuyos precios en última instancia se convertirían solo de referencia. ¿La intención de la circular es que queden los precios de artículo 7 como solo de referencia y así permitir que los distribuidores y laboratorios dejen a consideración de ellos el precio a cobrar, aun cuando se usen los recursos del sistema de salud?.

El uso en la circular de la descripción "Tableta o Cápsula de Liberación Prolongada" para la forma farmacéutica en el ID MR 392 (mesalazina), está dejando por fuera de la regulación los medicamentos que tienen forma farmacéutica "Liberación retardada" u otros productos que tengan otras formas de liberación, ¿Es la intención de la circular no regular los medicamentos con liberación especial de mesalazina que no sean de liberación prolongada, incluida la liberación retardada?, ¿Por qué no describirlos como de liberación especial para englobar todos los productos con liberación especial en el mercado?.

El uso en la circular de la descripción "Polvo Reconstituir a Solución o Suspensión Inyectable" para la forma farmacéutica en el ID MR 38, está dejando por fuera de la regulación los medicamentos que tienen forma farmacéutica "Solución inyectable", ¿Es la intención de la circular no regular los medicamentos en solución inyectable de omalizumab?.

Modificaron el mercado ID relevante 115, lo que ocasiona que salga de la regulación el pramipexol de liberación estándar e ingrese el de liberación especial. ¿Es esto una omisión o la intención era sacar de la regulación el pramipexol que no modificase la liberación?.

Para efectos del cálculo de la tarifa para el ID MR 126, ¿se usa la sal del tirofiban como clorhidrato de tirofiban o clorhidrato de tirofiban monohidrato? Una vez disuelto el principio activo no se puede decir que el agua hace parte de la sal, pero las cantidades que se describen en la ficha técnica del producto hacen referencia a la sal monohidratada.

Quedamos atentos,

JAIRO DE JESÚS LÓPEZ AYOLA Q.F.

Profesional II

Dirección de Gestión de Medicamentos e insumos

Vicepresidencia de Salud

Carrera 85 K No. 46 A -66

Bogotá - Colombia

